



“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces”. Así mismo, estableció como gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20240129SPT24241** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, solicita(n) el reconocimiento y pago de una SUSTITUCIÓN PENSIONAL, por el fallecimiento del docente **PEÑA LUGO ANGEL MARIA (Q.E.P.D), identificado (a) en vida con la C.C. No. 3.755.630**, quien laboró con vinculación NACIONALIZADO y fuente de recursos Presupuesto Ley 91.

Que se presentó a reclamar la(s) siguiente(s) persona(s):

Tipo Documento	Número Documento	Nombre Completo	Parentesco	Representante Legal
RC	1042998422	JUAN SEBASTIAN PEÑA HERNANDEZ	HIJO	NORELYS HERNANDEZ RUA
RC	1043587894	BRAYAN ENRIQUE PEÑA DE LOS REYES	HIJO	YULIETH PAOLA DE LOS REYES NAVARRO
TI	1043594894	KEINNER JESUS PEÑA DIAZ	HIJO	YULIET ISABEL DIAZ VILORIA

Que, una vez realizado el estudio pertinente a la documentación aportada por el docente, se pudo constatar que no subsano la prestación de acuerdo a la observación realizada por el aplicativo Humano en Línea el día 04-07-2024:

” Cordial saludo, de acuerdo a las observaciones de la Entidad Fiduciaria se devuelve la prestación por lo siguiente: Toda vez que es necesaria que se aclaren las siguientes inconsistencias, primero respecto a la señora Yulieth Isabel Diaz Viloria, quien en la declaración manifiesta convivencia con el docente fallecido, pero no aporta declaraciones de terceros en las cuales demuestre la convivencia mínima, aclarar si la señora es solicitante ya que no se encuentra relacionada en los ítems de beneficiarios; segundo que respecto a los hijos Juan Sebastián Peña Hernández a la fecha de fallecimiento del docente era menor de edad sin embargo cumplió su mayoría de edad 24 de septiembre de 2023, por lo cual es menester que aporten los certificados de estudio del segundo periodo del año 2023 en adelante cumpliendo con la intensidad horaria exigida; al igual que Brayan Enrique Peña de los Reyes a la fecha de fallecimiento del docente era menor de edad sin embargo cumplió la mayoría de edad el 31 de marzo de 2024, por lo cual es menester que aporten los certificados



RESOLUCION N° ATLANPENRES2024-0000179

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA."

de estudio del primer periodo del año 2024 en adelante cumpliendo con la intensidad horaria exigida."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, hasta la fecha, y después de haber transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de devuelta la prestación por el aplicativo, el (la) docente no ha procedido de conformidad.

Que en consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 91 de 1989, la Ley 1955 de 2019, ésta Secretaría pudo constatar que no es posible continuar dándole trámite a la solicitud, por lo que se declarará su desistimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud de una Sustitución Pensional causada por el fallecimiento del docente **PEÑA LUGO ANGEL MARIA (Q.E.P.D)**, identificado (a) en vida con la C.C. No. 3.755.630, presentada ante la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico bajo el radicado No. ATLAN20240129SPT24241 de fecha 29-01-2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo de la solicitud presentada, bajo el radicado No. ATLAN20240129SPT24241 de fecha 29-01-2024, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 OCT 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM

